

ORDENANZA MUNICIPAL MEDIOAMBIENTAL

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- OBJETO.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso de la vía pública y sus elementos estructurales, edificios e instalaciones de titularidad municipal, así como del mobiliario urbano, todo ello con el fin de facilitar una buena convivencia ciudadana.
2. De igual forma tiene por objeto la regulación de los actos, actividades y comportamientos de los residentes u ocupantes de edificios o terceras personas que se realicen en inmuebles, instalaciones o recintos de titularidad pública o privada, siempre que aquellas actividades o comportamientos afecten a la seguridad, salubridad y ornato público de los mismos, convivencia ciudadana y el medio, todo ello sin menoscabo de las acciones por daños y perjuicios que puedan corresponder a los particulares afectados.

ART. 2.- AMBITO

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende todo el término municipal de Puerto del Rosario.

DE LA VIA PUBLICA, ELEMENTOS ESTRUCTURALES, EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, MOBILIARIO URBANO Y JARDINERÍA.

ART. 3.- CONCEPTO DE VIA PUBLICA

A los efectos de la presente Ordenanza el concepto de vía pública comprende tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y los otros espacios públicos de titularidad municipal.

ART. 4.- CONCEPTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA VIA

Se consideran elementos estructurales de la vía pública aquellos que forman parte de su contenido, de la Ordenación del Territorio, o que regulan la movilidad. A título enunciativo, se mencionan los siguientes:

- Postes y báculos de alumbrado público.
- Semáforos y Elementos complementarios.
- Señalización vertical y horizontal de la vía pública.
- Elementos físicos de protección o delimitación del territorio: Pilonas, cadenas,

- vallas (móviles o fijas) u otros.
- Tapas de registros, rejas de imbornales u otros.
- Fachadas u otros paramentos.

ART.5.- CONCEPTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Se consideran edificios o instalaciones de titularidad municipal todos aquellos que siendo propiedad de este Ayuntamiento son utilizados por los vecinos o bien contribuyen a prestar los servicios de competencia municipal, todo ello, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. A título enunciativo se incluyen las instalaciones culturales, sociales, deportivas, casas consistoriales, mercados, museos, centros culturales, etc.

ART. 6.- CONCEPTO DE MOBILIARIO URBANO.

Se consideran mobiliario urbano aquellos elementos que sirven de ornamentación, o para soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas. A título enunciativo se considera mobiliario urbano el siguiente: papeleras, fuentes públicas, juegos infantiles, jardineras, bancos, marquesinas, indicadores de paradas de guaguas, soportes publicitarios, contenedores, esculturas, elementos de soporte de jardinería, etc.

ART. 7.- CONCEPTO DE JARDINERIA.

Dentro del concepto de jardinería se entenderá incluido a los efectos de la presente Ordenanza, los jardines, plantas, árboles, y demás elementos vegetales existentes en la vía pública.

DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ELEMENTOS ESTRUCTURALES, EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, MOBILIARIO URBANO Y JARDINERÍA.

ART. 8.- TIPOS DE USOS

En la utilización de la vía pública y demás elementos objeto del presente Título, se considerará:

- uso común general, que es aquel que puede ejercitar libremente cualquier persona, de acuerdo con la naturaleza de los bienes de dominio público y con las limitaciones de carácter general establecidos por esta Ordenanza . A tal efecto no se permitirán comportamientos individuales o de grupo que tengan carácter violento o que sean intimidatorios o agresivos, física o verbalmente. Tampoco aquellas actuaciones que puedan constituir peligro para los transeúntes o usuarios en general.

- Uso común especial, que es aquel en el que concurren determinadas circunstancias especiales por su intensidad del uso, peligrosidad o cualquiera otra semejante. Este tipo de uso se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del bien de que se trate, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.
- Uso privativo, que es aquel que limita o excluya la utilización por los demás interesados.

ART.9.-USO COMUN DE LOS CIUDADANOS

El uso común general de la vía pública por los ciudadanos se acomodará a las normas pacíficas de la convivencia, por lo que constituyen infracción de esta Ordenanza los comportamientos individuales o de grupo que tengan carácter violento o que sean intimidatorios o agresivos, físicos o verbales.

No se permiten en la vía pública juegos o diversiones que puedan constituir un peligro para los transeúntes o para los que los practiquen o dificulten el tráfico.

Los comportamientos o las actividades referidos a los puntos anteriores serán impedidos por la policía local y serán objeto de expediente sancionador.

ART. 10.- LIMITACIONES DE USOS.

En la vía pública no se permitirá lanzar, arrojar, depositar o abandonar ninguna clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso.

Los desperdicios sólidos de pequeño tamaño como los papeles, envoltorios y objetos similares deberán depositarse en las papeleras instaladas para esta finalidad. No obstante queda prohibido:

- arrojar colillas de cigarrillos o cigarrillos u otras materias encendidas, debiendo depositarse una vez apagados.
- Depositar bolsas de escombros, cajas o paquetes de dimensiones superiores a la del recipiente que las ha de contener.
- Depositar sustancias líquidas o desperdicios que puedan licuar.
- Cualquier acto que pueda deteriorar la papeleras.

Los materiales residuales más voluminosos, o bien los pequeños en grandes cantidades, deberán ser entregados ordenadamente a los servicios municipales de recogida de basura en la forma y las condiciones que previene la Ordenanza municipal específica.

ART. 11.- PINTADAS.

Las pintadas, los grafitis, las rozaduras y los actos similares sobre cualquier clase de bienes y que sean visibles desde la vía pública quedan prohibidos.

Serán excepciones de lo que se dispone en el párrafo anterior:

1. las pinturas murales de carácter artístico, que requerirán la previa comunicación al Ayuntamiento y la respuesta por escrito de la autoridad competente, así como la autorización escrita del propietario del elemento sobre el que se quiere pintar.
2. Las que discrecionalmente pueda autorizar el Ayuntamiento en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, con las condiciones del punto anterior.

ART.12.- En las fuentes públicas y lugares análogos, se prohíbe:

- pescar, lavarse, bañarse, lavar animales, vehículos a motor o similares, dejar nadar o abreviar animales, arrojar cualquier tipo de producto o enturbiar el agua.
- Alterar la salida del agua dirigiéndola fuera del recipiente diseñado para recogerla u otras actuaciones semejantes.

ART.13.- Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a chiquillería. Quedan prohibidos todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños y, en particular:

- el uso de los juegos de manera que pueda ocasionar daños o molestias a otros niños.
- El uso diferente del establecido, que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.
- Romper alguna parte, desengancharlo y otros actos análogos.

ART. 14.- Igualmente queda prohibido:

- Estallar cualquier tipo de petardo contra el mobiliario urbano.
- Zandarrear, arrancar, tumbar, romper, ensuciar, torcer o sustraer el mobiliario urbano, subirse o trepar por él.
- Desplazar elementos sin previa licencia o autorización municipal.
- Encender fuego cerca del mobiliario urbano.
- Arrancar, rayar, estropear rótulos indicativos referidos a circulación, transporte urbano y otros análogos.
- Pegar adhesivos, carteles y elementos similares en el mobiliario urbano.
- Atar cuerdas u otros elementos que puedan impedir el paso de peatones o vehículos.

ART.15.- ARBOLADO Y ARBUSTOS

Todos deberán respetar los árboles, arbustos, plantas y flores así como los elementos destinados a su ubicación, protección o embellecimiento y deberán de abstenerse de cualquier acto que les pueda perjudicar o ensuciar.

Se prohíbe subir a los árboles, pisotear o maltratar parterres y plantaciones, cortar o arrancar árboles o arbustos, cortar o podar sus ramas, hojas o flores, grabar o cortar su corteza, echar toda clase de líquidos aunque no sean perjudiciales en las proximidades del mismo o de los alcorques o verter o arrojar escombros o residuos.

Se prohíbe clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo en el tronco o en las ramas de los árboles. Asimismo no se permitirá colgar rótulos ni otros elementos publicitarios similares, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Se permitirá el ornato de árboles con motivo de fiestas tradicionales, previo conocimiento municipal y siempre que no ocasionen daños.

Los propietarios de inmuebles y vecinos podrán solicitar autorización para cultivar flores y plantas de ornamentación en los parterres, que podrá ser concedida de manera totalmente discrecional y, si procede, condicionada a su mantenimiento.

Los proyectos de edificios de nueva construcción o reforma deberán prever los accesos durante las fases de ejecución de las obras, para que no se perjudiquen los elementos estructurales y el arbolado existente. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar su desplazamiento.

ART.16- DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

En las vías públicas los animales habrán de ir siempre acompañados por sus propietarios o persona responsable. La persona acompañante del animal adoptará las medidas adecuadas para que no pueda ocasionar molestias o daños a personas y bienes.

En las vías públicas los perros deberán ir provistos de correa o cadena y collar con la identificación censal y la del animal.

Circularán con bozal todos los perros cuya peligrosidad haya sido contrastada por su naturaleza y características. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifestado y mientras éstas duren, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.

Los perros no podrán acceder a las zonas ajardinadas, a los parques y zonas de juegos infantiles. Se considerará zona de juegos infantiles la superficie ocupada por el mobiliario urbano de los juegos y una zona de influencia constituida por una franja de cinco metros alrededor de esta superficie.

El resto de aspectos relacionados con la tenencia de animales se regula por la Ordenanza municipal específica.

ART. 17.- USO COMUN ESPECIAL

El uso común especial es aquél realizado sobre la vía pública o edificios e instalaciones de uso y servicio público, que por motivos de intensidad o peligrosidad, queda sujeto a licencia. A título enunciativo se consideran los siguientes:

1. publicidad.
2. Elementos salientes: toldos, marquesinas y elementos similares.
3. Elementos fuera de establecimientos comerciales permanentes.
4. Actividades comerciales, de servicios y de ocio.
5. Instalaciones temporales para ferias y fiestas tradicionales.
6. Vados y reservados de estacionamientos para carga y descarga.
7. Ocupaciones derivadas de obras.

ART.18.- Las ocupaciones de la vía pública que se realicen en ejercicio del uso común especial garantizarán un paso mínimo para peatones, que se establecerá dependiendo del tipo de calle, la afluencia de peatones y otros aspectos que incidan en el uso general de la vía. En cualquier caso, el ancho mínimo del paso será de un metro y medio (1,5 m).

La posible incidencia negativa en la convivencia ciudadana del sector, las molestias y el incumplimiento de las licencias serán motivo para denegar la licencia municipal.

ART. 19.- PUBLICIDAD.

Queda prohibido el reparto de publicidad, esparcimiento y lanzamiento de toda clase de publicidad (hojas volantes, programas, folletos, adhesivos, etc.) en la vía pública, su colocación en parabrisas de coches o mediante procedimientos similares. Serán excepciones los casos que autorice la Alcaldía y la publicidad propia de campaña electoral.

ART. 20.-ELEMENTOS SALIENTES: TOLDOS, MARQUESINAS Y SIMILARES.

La ocupación mediante elementos salientes, tales como toldos, marquesinas y similares se regirá por la normativa urbanística municipal que le sea de aplicación.-

ART. 21.- ELEMENTOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

Queda expresamente prohibida la colocación de cualquier elementos en la vía pública ante el establecimiento, tales como caballetes publicitarios, máquinas expendedoras de bebidas, cigarrillos, jardineras, cajas de víveres y elementos similares, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

ART.22.- MESAS, SILLAS, PARASOLES Y SIMILARES.

El mobiliario y demás elementos que se puedan autorizar para ocupar la vía pública por los establecimientos de restauración o de ocio, serán mesas, sillas, parasoles y elementos publicitarios representativos del establecimiento. En todo caso, estos elementos se colocarán dentro del espacio concedido en la licencia municipal.

Las condiciones generales para la ocupación de la vía con mesas y sillas se regirán por su normativa específica.

El titular de la licencia asume la obligación de mantener limpia la terraza y el tramo de vía pública que le corresponda.

Cuando lo requiriesen las necesidades del servicio público y el Ayuntamiento así lo acreditase, el titular de la licencia deberá dejar libre la vía retirando los elementos con que la ocupe, sin que en ningún caso el expresado titular tenga derecho a indemnización.

Se prohíbe el apilamiento o instalación del mobiliario y demás elementos del establecimiento fuera del espacio concedido por la licencia.

El Ayuntamiento podrá exigir en la licencia la medida de las mesas y sillas, el número de sillas por mesa y su disposición así como otros extremos necesarios para garantizar la viabilidad de la zona.

ART.23.-.PARASOLES.

Solo se permitirá la colocación de parasoles conjuntamente con mesas y sillas. El tipo de pavimento. El tipo de soporte que se utilice no podrá dañar el pavimento de la vía pública ni dificultar el paso de los peatones.

La licencia determinará el número, medida y tipo de soporte de los parasoles.

ART. 24. COMERCIO AMBULANTE.

Queda prohibido el comercio ambulante en todo el término municipal salvo en ferias, fiestas conmemorativas o tradicionales y mercados y exposiciones artesanales de celebración periódica regular, y sujetas a la oportuna autorización municipal.

ART.25.- ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIO Y OTRAS.

A título enunciativo se considerarán:

- Reservas de espacios de calles por necesidades esporádicas u ocasionales.
- Ocupaciones por trabajos diversos en la vía pública.
- Pruebas o espectáculos deportivos y recreativos.
- Rodaje cinematográfico con fines profesionales.
- Fotografía con fines profesionales.

- Venta de productos pirotécnicos.
- Instalaciones de ocio, culturales o promocionales.

Las licencias autorizando las actividades anteriores serán en todo caso discrecionales y podrán establecer condiciones en función de la necesidad real existente.

ART. 26- ADORNO DE CALLES.

Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietario o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, el adorno de calles y árboles, de acuerdo con las condiciones que en su caso se fijen por los citados servicios. Igualmente durante las ferias y fiestas, y con carácter excepcional se podrá autorizar discrecionalmente la ocupación de la vía para cualquier actividad no prohibida expresamente por esta Ordenanza.

ART.27.- VADOS

El otorgamiento de licencias y reservas de estacionamiento se regirá por las prescripciones contenidas en las Ordenanzas específicas en la materia. En todo caso, el acceso de vehículos desde la vía pública a los locales o recintos o a la inversa, constituye un uso común especial de bienes de dominio público y, en consecuencia, estará sujeto a licencia municipal. Se considera vado toda modificación de la estructura de la acera que haya de facilitar este acceso.

ART.28.- OCUPACIONES POR OBRAS.

Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta ordenanza.

Supletoriamente el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- obras en edificios de singularidad arquitectónica o en sus proximidades.
- Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o en sus proximidades.
- Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

La ocupación englobará los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

Las licencias autorizando la ocupación se otorgarán en función de la necesidad real de ocupar la vía para desarrollar la actividad.

La ocupación garantizará en todo caso un paso mínimo para peatones , que deberá señalizarse convenientemente.

ART.29.- Con independencia de la normativa específica de la materia, los cerramientos de obra deberán ser consistentes, estables y perfectamente alineados.

El vertido de material a través de tubos, deberá hacerse en un contenedor con una lona opaca y deberá mojarse periódicamente, para evitar la suciedad de la vía pública y las molestias o daños a personas, animales o cosas.

Los contenedores se retirarán de la vía pública los fines de semana y festivos, y en aquellas fiestas conmemorativas o tradicionales que el Ayuntamiento determine.

En los contenedores deberá figurar el nombre de la empresa y el teléfono.

Los contenedores que se coloquen sobre la acera, dejarán como mínimo un paso libre de un metro y medio(1,5 m) de ancho para la circulación de peatones. La colocación en la calzada se efectuará en zonas de estacionamiento autorizado sin dificultar o entorpecer la circulación. En otros casos, se consultará a los servicios técnicos municipales.

Cuando se realicen obras en un terreno próximo a un árbol o arbusto, o en los vehículos o máquinas y otros elementos auxiliares utilizados por la empresa constructora hayan de circular o ubicarse en ese lugar, previamente al inicio de los trabajos se habrá de proteger el tronco del árbol con tablonos o cualquier otra forma que los servicios técnicos indiquen.

Estas protecciones se retirarán una vez acabada la obra o cuando los técnicos municipales lo indiquen.

ART.30.- USO PRIVATIVO DE LA VIA.

El uso privativo es aquel que impide o excluye la utilización de la vía pública por los demás. A título enunciativo se consideran los siguientes:

- kioscos
 - casetas de la once.
 - cabinas de teléfonos.
 - Buzones de correos.
 - Armarios y otras construcciones o instalaciones para servicios públicos que ocupen el suelo o vuelo de la vía.
 - Canalizaciones, cámaras, galerías y otras instalaciones de servicio público subterráneo.
 - Ocupación del subsuelo en general y específicamente para la instalación de servicios privados que sean de interés público.

ART.31.- Las autorizaciones para el uso privativo de la vía estarán sujetas a concesión administrativa, donde se establecerá la duración y condiciones de la concesión.

ROTULACION DE CALLES Y ESPACIOS PUBLICOS Y NUMERACION DE LOS INMUEBLES

ART.32.- DENOMINACION.-

Cada una de las calles y espacios públicos se identificará con un nombre diferente. La denominación de las calles y plazas públicas corresponderá al Pleno de la Corporación, pudiéndose promover de oficio o a instancia de particulares o entidades interesadas.

ART.33.-ROTULACION.-

La rotulación de las calles o vías públicas tiene carácter de servicio público, debiéndose efectuar con la grabación en el material que se determine y se fijará en las esquinas o chaflanes de las edificaciones que se considere adecuada. También se podrá colocar en postes u otros soportes.

La colocación de rótulos u otros elementos permitidos de los establecimientos comerciales deberá respetar el espacio destinado a la colocación de la placa.

ART.34.-NUMEROS DE GOBIERNO.

La numeración de las calles se sujetará a las reglas siguientes:

- salvo casos especiales, las calles se comenzarán a numerar desde el punto más próximo a la Casa Consistorial, sirviendo como punto de referencia y asignándose número de menos a más según la proximidad a éstas.
- La numeración será siempre correlativa, con números pares a mano derecha de la calle e impares a mano izquierda.
- Las fincas situadas en plazas tendrán numeración correlativa de pares e impares, salvo que algún o algunos de los lados de la plaza constituyan tramo de otra vía pública; en este caso, las fincas llevaran la numeración correspondiente a la vía de la cual forma parte.
- Las fincas con puerta a dos o más calles tendrán en cada una la numeración que corresponda a la calle que tenga el carácter de acceso. El número principal será el de la calle de acceso principal al edificio. Los accesos desde otras calles que no sean la principal del edificio se numerarán como accesorios.
- Las fincas resultantes de la segregación de otra que ya tuviese numeración asignada, conservarán el número original con la indicación de A, B,C, etc y así sucesivamente, mientras no se proceda a hacer la revisión general de la numeración de la vía pública.
- Las fincas resultantes de la agrupación de dos o más fincas que ya tuviesen asignada numeración, conservarán todos los números originarios, unido por guión, mientras no se haga la revisión mencionada.

- Los edificios de servicio público o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos y las fuentes públicas, además del número de gobierno que les corresponda, podrán tener indicado el nombre, destino o la función.

La numeración del edificio será obligatoria y se ubicará al lado derecho o en el centro de la puerta de entrada, de acuerdo con los modelos y las normas establecidas por el Ayuntamiento, una vez lew haya sido asignado. Corresponde al Ayuntamiento comunicar los cambios de numeración y a los particulares solicitarlo antes de colocar el número.

ART.35.- Los propietarios de fincas están obligados a consentir las servidumbres administrativas necesarias para soportar la instalación en fachadas, enrejados y vallas de elementos indicadores de la denominación de la calle. La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio mediante notificación al interesado, que no tendrá derecho a indemnización alguna más que la de los desperfectos causados por la instalación. Las modificaciones o los cambios de ubicación que sobre estos elementos hubiese de efectuarse de oficio por el Ayuntamiento o como consecuencia de la actividad privada referida a la realización de obras serán a cargo, en cada caso, del Ayuntamiento o de los promotores de las obras. En el caso de que la modificación o el cambio sea promovido por el Ayuntamiento, serán de su cargo los gastos de reparación de los sopores que sostienen los elementos desplazados.

El mismo carácter de servidumbre tendrá el soporte sobre fincas particulares de las señales de circulación, elementos de alumbrado público y mobiliario público en general

DEL COMPORTAMIENTO O CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DE LOS RUIDOS.

ART.36.- OBJETO.

Será competencia municipal velar por la calidad sonora del medio urbano a través de lo estipulado por esta Ordenanza , así como por las determinaciones específicas contenidas en la normativa urbanística municipal. En todo caso, la producción de ruidos en la vía pública y en el interior de los inmuebles se mantendrá dentro de los límites del respeto mutuo.

El ámbito material de producción de ruidos afectará tanto a los originados por la voz humana o por la actividad directa de personas y animales, como por los derivados de aparatos domésticos, instalaciones, maquinaria, etc.

El ámbito espacial de la limitación comprenderá tanto la vía pública como el interior de los edificios, vivienda y espacios comunes, así como terrazas, galerías, etc,

ART.37.- La producción de ruidos en el interior de los edificios entre las 22,00 h y las 8.00 h. Deberá reducirse al mínimo para no perturbar el descanso de los vecinos.

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por su comportamiento.

Las actividades de ocio, recreativas, y los espectáculos que dispongan de equipos de música o que hagan actividades musicales estarán sujetos a licencia municipal de actividades clasificadas y se regularán por su normativa específica. El Ayuntamiento determinará en la licencia las condiciones de la autorización, el nivel sonoro máximo así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Igual régimen se aplicará para la autorización de música ambiental en la calle.

ART.38.- CARGA Y DESCARGA.

Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares quedan prohibidas desde las 22,00 hasta las 7,00 h.. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza, que adoptará las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

ART. 39.- TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA Y OBRAS.

Los trabajos realizados en la vía pública y en la construcción se sujetarán a las siguientes normas:

- La producción de ruidos como consecuencia de trabajos en la vía pública y obras de construcción, estará comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas y de lunes a sábados, excepto festivos, sin perjuicio de lo que disponga el convenio colectivo laboral que le sea de aplicación.
- En caso de que el trabajo haya de realizarse fuera del horario establecido o supere los límites de ruidos admitidos, se exigirá una autorización expresa del Ayuntamiento donde se establecerán las condiciones especiales.
- Los motores deberán ir equipados con elementos suficientes para disminuir el impacto sonoro en la vía pública.
- El Ayuntamiento podrá obligar al contratista a adoptar las medidas adecuadas para minimizar las molestias que provoquen la emisión de ruidos.

ART. 40.- SISTEMA DE AVISOS ACUSTICOS.-

- Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
- Prueba de funcionamiento de alarmas. Se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:
 - a) Para la instalación: serán las que realicen inmediatamente después de su instalación.

- b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonidos no podrá exceder de los tres (3) minutos.
- Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía local indicando: nombre y apellidos, D.N.I. domicilio y teléfonos de al menos dos personas que puedan responder de la instalación. El hecho de que el titular no haya dado información a la policía local de el mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema del aviso.
- En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios necesarios para hacer cesar la molestia a cargo del titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.
- Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados para evitar molestias a los vecinos.

ART.41.-PUBLICIDAD SONORA.-

Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, recreativas y similares, con previa autorización municipal, así como la publicidad electoral.

ART.42.-ACTIVACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS.

La activación de productos pirotécnicos se limitará a la vía pública y espacios privados abiertos a los niveles de detonación que estén permitidos en la comercialización.

ART.43.- ACTUACION ANTE LOS RUIDOS MOLESTOS.

La policía local o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de terceros, comprobarán si los actos o las actividades que desarrollen producen ruidos que supongan el incumplimiento de lo que dispone esta Ordenanza. La apreciación de la infracción se deducirá del informe emitido.

Los infractores de esta Ordenanza serán requeridos a cesar la actividad objeto de la infracción y, en los casos en que no pueda localizarse la persona responsable del sistema

que emite el ruido, la policía municipal hará las actuaciones necesarias para cesar la molestia a los vecinos.

No serán objeto de denuncia los infractores de emisión de ruidos en el interior de edificios que, a requerimiento de la policía, cesen en la actividad. En caso de negativa, continuación o reincidencia en la molestia se cursará la denuncia.

DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ELLA

ART.44.- La presente Ordenanza prescribe normas para mantener la limpieza de la ciudad en cuanto a:

- el uso común general, especial y privativo de la vía pública.
- La prevención de la suciedad en la ciudad producida como consecuencia de actividades en la calle.

ART.45.- Para todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, se exige a sus titulares la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitarla, de limpiar la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y de retirar los materiales residuales.

El Ayuntamiento podrá obligar al titular de la actividad a adoptar las medidas convenientes para minimizar las molestias derivadas de la ejecución de las obras y reducirlas a las estrictamente necesarias.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en metálico o aval bancario por el importe del servicio subsidiario de limpieza que previsiblemente les correspondiera efectuar como consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto público.

Los titulares de establecimientos y de actividades autorizadas en la vía pública (fijos o no) como a bares, cafés, kioscos, lugares de venta y actividades similares están obligados a mantener en condiciones adecuadas de limpieza, tanto a las propias instalaciones como al espacio urbano bajo su influencia.

Los organizadores de actos públicos en la calle serán responsables de la suciedad que se produzca en la ciudad como consecuencia de su celebración.

ART.46.- Los poseedores de animales deberán adoptar medidas para que éstos no ensucien con las deposiciones fecales la vía pública, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano, así como para evitar micciones en las fachadas de los edificios, elementos estructurales y el mobiliario urbano que haya resultado afectado.

El poseedor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiar, si fuese necesario, la parte de vía pública, elemento estructural o mobiliario urbano que haya resultado afectado.

Las deposiciones recogidas se pondrán de forma higiénicamente correcta (dentro de bolsas u otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basura domiciliarias o en otros elementos que la autoridad municipal disponga.

En caso de que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca el animal, para que proceda a retirar las deposiciones.

ART.-47.-Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno.
- Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos y demás molestias.
- Los residuos de obras se depositarán en elementos de contención.
- Los conductores de vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso de que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

ART.48- COMPETENCIA MUNICIPAL

Es competencia exclusiva municipal la ejecución de los trabajos y las obras necesarias para la perfecta conservación de las vías públicas, los elementos estructurales y el mobiliario urbano.

En consecuencia nadie podrá aunque sea para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos de reparación, conservación o restauración de los elementos mencionados sin previa licencia municipal.

Las empresas y particulares que ejecuten obras en la vía pública bajo licencia municipal, están obligados a efectuar la reposición en las condiciones contenidas en la licencia.

REGIMEN SANCIONADOR

ART.49.- CONCEPTO DE INFRACCION.

Constituyen infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones u omisiones que representen vulneración de sus preceptos, tal como aparecen tipificados en la misma.

ART.50.- CLASIFICACION DE INFRACCIONES

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones a esta Ordenanza tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: Hasta 600,00 euros.
- Infracciones graves: De 601,00 euros hasta 1.200,00 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.201,00 euros hasta 1.800 euros.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación.

- Existencia de intencionalidad o reiteración.
- Naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al Infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51,52 y 53, podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:

Clausura de las actividades, industrias, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracción grave.

En caso de que la infracción cometida estuviera tipificada en varias ordenanzas, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, se aplicará, por la autoridad administrativa la sanción y medidas que en su caso correspondan de mayor gravamen.”

ART.51.- TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Constituyen infracción de carácter leve los siguientes:

- Cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales, edificios e instalaciones de titularidad municipal, mobiliario urbano y jardinería. A título ejemplificativo se tipifican las siguientes:

- arrojar en las papeleras colillas de cigarros o cigarrillos u otras materias encendidas, debiendo depositarse una vez apagados.
- Depositar bolsas de escombros, cajas o paquetes de dimensiones superiores a la del recipiente que las ha de contener.
- Depositar en las papeleras sustancias líquidas o desperdicios que puedan licuar.
- Cualquier acto que pueda deteriorar la papeleras.
- En las fuentes públicas:
 - pescar, lavarse, bañarse, lavar animales, vehículos a motor o similares, dejar nadar o abreviar animales, arrojar cualquier tipo de producto o enturbiar el agua.
 - Alterar la salida del agua dirigiéndola fuera del recipiente diseñado para recogerla u otras actuaciones semejantes.
- En los juegos infantiles:
 - el uso de los juegos de manera que pueda ocasionar daños o molestias a otros niños.
 - El uso diferente del establecido, que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.
 - Romper alguna parte, desengancharlo y otros actos análogos.
 - Estallar cualquier tipo de petardo contra el mobiliario urbano.
 - Zarandear, arrancar, tumbar, romper, ensuciar, torcer o sustraer el mobiliario urbano, subirse o trepar por él.
 - Desplazar elementos sin previa licencia o autorización municipal.
 - Encender fuego cerca del mobiliario urbano.
 - Arrancar, rayar, estropear rótulos indicativos referidos a circulación, transporte urbano y otros análogos.
 - Pegar adhesivos, carteles y elementos similares en el mobiliario urbano.
 - Atar cuerdas u otros elementos que puedan impedir el paso de peatones o vehículos.
 - Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
 - Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
 - Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
 - Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
 - No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.
 - Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la

- suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias.
- Dejar circular animales no acompañados.
 - Circular por la vía pública con un perro sin correa o cadena ni collar y sin la identificación correspondiente y, si acaso, sin bozal
 - Dejar que el perro acceda a una zona infantil.
 - Dar alimentos a todo tipo de animales en la vía pública.
 - Tender ropa en fachadas frente a la vía pública cuando los edificios reúnen las condiciones adecuadas para hacerlo en otro lugar.
 - La no colocación o la colocación defectuosa o incorrecta de la numeración de la finca.
 - Tapar, ensuciar o manchar el texto de las placas de denominación de calles y otros espacios públicos.
 - Desplazar sin permiso municipal las de denominación de calles.
 - No colocar el número del edificio cuando se comunique el cambio.
 - Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no se considere grave o muy grave.

ART. 52.-

Constituirán infracciones de carácter grave, las siguientes:

- cualquier atentado contra el mobiliario urbano, elementos estructurales, jardinería , etc y en particular las siguientes:
- Hacer estallar cualquier tipo de petardo contra elementos estructurales.
- Zarandear, arrancar, romper, sustraer elementos estructurales o partes de éstos, o subirse a ellos.
- Desplazar elementos estructurales sin previa licencia municipal.
- Encender fuego cerca de elementos estructurales.
- Pegar adhesivos, carteles, y objetos similares en elementos estructurales.
- Arrancar, rayar, estropear rótulos indicativos referentes a circulación, transporte urbano y otros elementos análogos.
- Atar cuerdas u otros elementos que puedan impedir el paso de peatones o vehículos.
- Arrancar las plantas, cortar o arrancar ramas, hojas o flores, gravar o cortar la corteza, arrojar toda clase de líquidos aunque no sean perjudiciales para la jardinería o tirarles escombros o residuos.
- Pisotear o maltratar parterres y plantaciones así como coger plantas o alguno de sus elementos.
- Encender hogueras y fuegos sin previa autorización municipal
- Lanzar voladores y otros elementos similares.
- Depositar o arrojarles materiales de cualquier naturaleza sin autorización.
- Extraer piedras, arena, plantas o productos análogos sin autorización.
- Maltratar o sustraer elementos de jardinería.
- Cualquier alteración o infracción de las normas sobre producción de ruidos y, en particular los siguientes:

- Emisión de ruidos desde el interior de los edificios que produzca molestias a los vecinos.
- Perturbar el descanso nocturno de los vecinos.
- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad originaria de las vibraciones o los ruidos perturbadores, o para corregir las deficiencias observadas.
- Producir ruidos derivados de trabajos en la vía pública o en la construcción sin adoptar las medidas adecuadas de limitación del ruido.
- Superar los límites de ruidos determinados por licencia municipal o normativa sectorial.
- Ejercer una actividad que requiera licencia por el ruido ocasionado sin contar con ella.
- Incumplir los horarios fijados en la licencia o en la normativa.
- Poner en funcionamiento focos emisores cuando se haya ordenado precintar, clausurar o paralizar la actividad emisora.
- Falsificar certificados y datos técnicos.
- No disponer del aislamiento acústico y/o vibratorio impuesto en la licencia u otros tipos de condiciones.
- No suministrar datos o facilitar la información solicitada por las autoridades competentes o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones cuando se esté obligado por Ley. También el suministro de información o documentación falsa, inexacta o incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente.
- La instalación deficiente de sistemas de aviso en establecimientos o vehículos o la falta de mantenimiento necesario que provoque la puesta en marcha injustificada de la alarma.
- No haber facilitado los datos de las personas responsables del sistema acústico de aviso a la policía o que estos datos sean incorrectos o deficitarios y, por tanto, dificulten la tarea de la policía municipal para localizar al responsable de la instalación de la alarma en el caso de que esta se ponga en funcionamiento.
- Cantar, gritar, poner en funcionamiento aparatos de radio, televisores, instrumentos, tocadiscos, etc, por encima de los límites del respeto a los demás.
- Realización de publicidad sonora no permitida o sin autorización municipal.
- La actividad de productos pirotécnicos en la vía pública o espacios privados abiertos a niveles de detonación superiores a los permitidos.
- Cualquier infracción de las normas sobre limpieza y, en particular los siguientes:
 - Tirar o depositar en el suelo cualquier desperdicio(papeles, tierras, escombros, animales muertos, muebles)
 - Depositar los escombros de forma diferente a la regulada por la Ordenanza específica de recogida.
 - Arrojar o verter cualquier líquido a la vía pública. Las aguas destinadas a limpiar la calle únicamente se podrán arrojar directamente a los imbornales.

- Arrojar cigarros o cigarrillos u otras materias encendidas a las papeleras. En todo caso, se habrán de depositar una vez apagadas.
- Limpiar o desempolvar alfombras, cortinas, ropa o elementos similares desde los balcones, ventanas, azoteas y portales.
- Arrojar desde las aberturas a las diferentes plantas de los edificios cualquier elemento a la vía pública o a otros pisos de los edificios.
- Enunciar con deposiciones o micciones tanto de personas como de animales las vías públicas, sus elementos estructurales, los edificios y las instalaciones de titularidad municipal y el mobiliario urbano.
- Desatender los requerimientos municipales para la retirada de deposiciones y otros elementos incorrectamente depositados en la vía pública, elementos estructurales o mobiliario urbano.
- Lavar, mantener y reparar vehículos y máquinas en la vía pública.
- Lavar animales en la vía pública, en las fuentes, etc. De dominio público.
- Realizar cualquier acto que cause la suciedad de la vía pública.
- Cualquier vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en esta Ordenanza referentes a ocupación de la vía pública y en particular las siguientes:
 - Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
 - Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
 - Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
 - Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
 - No retirar los materiales de la ocupación previo requerimiento del Ayuntamiento para fiestas tradicionales u otro tipo de actos.
 - Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
 - Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.
 - Instalar elementos fijos o móviles con la finalidad de hacerlos servir como vivienda permanente o temporal (como caravanas, tiendas, construcciones precarias y otros vehículos deteriorados o elementos similares).
 - Instalación de adornos en la vía pública contraviniendo los preceptos de la Ordenanza.
 - Impedir o dificultar el acceso a instalaciones de servicios públicos (como reguladores de semáforos, cuadros de alumbrado, bocas de riego, hidrantes y otros elementos similares).
 - Colocación de publicidad mediante carteles, octavillas, adhesivos, etc. Colocados en espacios no especialmente reservados a esta finalidad.
 - El reparto y lanzamiento de toda clase de publicidad en la vía pública y su colocación en parabrisas de coches o mediante procedimientos similares.
 - Colocación de pancartas en puentes.

- Colocación de pancartas sujetas a árboles, báculos de alumbrado o a cualquier otro elemento estructural o de mobiliario urbano.
- La colocación de rampas o la instalación circunstancial de elementos móviles o fijos que alteren la acera o la calzada.
- La falta de conservación en perfecto estado del pavimento y de la placa señalizadora.
- No renovar el pavimento cuando se renueve el de la acera circundante.
- El acceso de vehículos desde la vía pública a un local o recinto sin haber obtenido licencia.
- Colocar una placa no reglamentaria para señalar un acceso sin licencia municipal.
- Realización de las obras con medidas de protección o señalización incorrectas o insuficientes.
- Realización de actividades que pongan en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones.
- Dejar obstáculos de cualquier tipo en la vía pública.
- Dificultar, obstaculizar o interrumpir la circulación de vehículos o de peatones.
- No señalar el paso para peatones de acuerdo con los preceptos de esta Ordenanza.
- No proteger suficientemente el pavimento de la vía pública.
- Cerramiento de obra con un vallado no estable o alineado o que presente aberturas que permita el acceso al interior de la obra.
- Valla de obra con material no opaco.
- Arrojar deficientemente el material a través de los tubos (no arrojar a un contenedor, no colocar lona opaca, no mojar los materiales periódicamente para evitar la suciedad de la vía pública).
- Arrojar el material a través de los tubos provocando molestias o daños a personas o cosas.
- No retirar contenedores de la vía pública los fines de semana o festivos.
- Ocupación o ejecución de obras en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública sin previa licencia municipal.
- Incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal.
- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- Reincidencia en la comisión de cualquier infracción leve.

ART.53.-- Se consideran infracciones muy graves, la comisión de forma reiterada de cualquier infracción calificada de grave.

ART.54.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución en virtud de la cual se impuso la sanción.

Si transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador no hubiese resolución expresa y definitiva, se iniciaría el plazo de treinta días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en el supuesto que el procedimiento se hubiese paralizado por causa alguna imputable a los interesados o porque los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

ART.55.-MEDIDAS CAUTELARES.

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

ART.56.-COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde que la puede delegar en los miembros de la Corporación. La instrucción de los expedientes corresponderá al Concejal y funcionario que se designe en el Decreto o Resolución de incoación.

Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público, a los edificios municipales, las instalaciones municipales, el arbolado y el mobiliario urbano.

La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumula, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable. En todo caso, servirán de base para la determinación de las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

ART.57.- TERMINACION CONVENCIONAL

Determinada la responsabilidad administrativa del infractor y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios a los bienes, instalaciones, árboles y mobiliario urbano de titularidad

municipal, por la realización física de los trabajos que requieran la reparación del daño y la recuperación de su aspecto anterior.

En estos supuestos los materiales necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento y las cuantías de las multas podrán reducirse.

Igualmente, en caso de terminación convencional, la multa impuesta tendrá una reducción de hasta un 80 % de su cuantía.

ART.58.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

Para lo no previsto en este Capítulo sobre régimen sancionador será aplicable supletoriamente el Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto (BOE núm.189 de 9 agosto).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen LOCAL.

- **NOTA:** La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en Pleno de fecha 30 de septiembre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 131 de fecha 01 de noviembre de 2002.
- La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2008 y publicado el texto definitivo de dicha modificación en el B.O.P. nº 7 de 16 de enero de 2009.